

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACIÓN DE APOYO DEFINITIVO 2008- 684

INADMITIR la anterior demanda de ASIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO instaurada por RAUL ALFREDO CASTELLANOS MEDINA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Expresar con precisión y claridad las pretensiones puntuales del titular del acto jurídico.
2. ADICIONAR los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones en que se apoya la demanda, como quiera que en el actual trámite precede la sentencia judicial proferida por este Despacho el 23 de agosto de 2010 indicando también quienes fueron designados como guardadores.
3. Mencionar la dirección física donde puedan ser citados los testigos en que fundamentarán los hechos que pretende hacer valer con la demanda.
4. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, **ALLÉGUESE EL INFORME DE LA VALORACIÓN DE APOYO** que como mínimo debe contener:
 - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
 - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía de las mismas.
 - c) Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
 - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
5. ENUNCIÉSE el tiempo de duración durante el cual se llevará a cabo los actos jurídicos especificados por la persona de apoyo que requiere la titular del acto jurídico, que no supere los cinco (5) años establecidos por la ley 1996 de 2019.
6. ADICIONESE LA DEMANDA para que se indique quienes están interesados en ser citados a participar de la gestión de apoyos, indicando sus nombres y

direcciones físicas y electrónicas junto con sus números telefónicos en donde deben ser citados para participar en la audiencia.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ